



RLA/99/901 - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) – Séptima Reunión del Panel de Expertos en Servicios de Navegación Aérea – ANS (RPEANS/7) - (Lima, Perú, 27 al 31 de mayo de 2019)

Asunto 5. Oportunidades de mejora del Capítulo E del LAR 215 - Productos y servicios de información aeronáutica

(Nota de Estudio presentada por Secretaría)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y la propuesta de mejora al LAR 215 Capítulo E- *Productos y servicios de información aeronáutica*; como resultado de los cambios propuestos en la 16ta. edición del Anexo 15 hasta la Enmienda 40 y que propone la reestructuración del Anexo 15 para facilitar la incorporación de los requisitos de la gestión de la información aeronáutica (AIM); la modificación del contenido técnico del Anexo 15 para facilitar la transición de AIS a AIM; y una enmienda consiguiente relativa a la información meteorológica espacial.

Referencias

- Anexo 15 16ava. edición
- LAR 215— Servicios de información aeronáutica.
- Doc 10066 PANS-AIM- Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica
- Decimosegunda reunión del Grupo de estudio AIS-AIM (AIS-AIMSG/12)

1. Antecedentes

1.1 Uno de los principios básicos para el desarrollo de los reglamentos LAR es el cumplimiento con los Estándares Internacionales de la OACI, esta premisa para el desarrollo de los LAR, le permite a los Estados miembros del sistema regional cumplir con los compromisos del Convenio de Chicago, específicamente del Artículo 37 y 38, donde los Estados se aseguran del cumplimiento de los SARPs, por medio de los reglamentos nacionales.

1.2 Asociado al cumplimiento de los SARPs, el SRVSOP revisa y/o actualiza los LARs con las enmiendas de los Anexos o documentos conexos, en este proceso de actualización, se lleva a cabo una revisión completa del texto del LAR para asegurarse de que se mantenga la congruencia del reglamento con la enmienda que se está incorporando.

1.3 La Enmienda 40 al Anexo 15 surge de las recomendaciones de la Decimosegunda reunión del Grupo de estudio sobre Servicios de información aeronáutica (AIS)-Gestión de la información

aeronáutica (AIM) (AIS-AIMSG/12) con respecto a la reestructuración del Anexo 15 para facilitar la incorporación de los requisitos de la AIM y cambios en el contenido técnico del Anexo 15 para facilitar la transición de los AIS a la AIM.

2. Análisis

2.1 La Enmienda propuesta incluye una reestructuración general del Anexo destinada a facilitar la incorporación de nuevas disposiciones y requisitos técnicos, tales como la definición del alcance, objetivo y funciones de la AIM, los productos y servicios del entorno AIM y los mecanismos de actualización afines.

2.2 Esta enmienda incluye también terminología revisada que explica mejor la cadena de datos aeronáuticos e identifica con claridad las funciones principales, las responsabilidades conexas y las relaciones oficiales entre las diferentes entidades que desarrollan actividades vinculadas al suministro de información aeronáutica en el contexto de la transición de los AIS a la AIM.

2.3 La transición hacia un entorno de plena AIM mejorará la calidad de los datos asegurándose que la información sea suministrada por fuentes responsables y cualificadas. Presupone el intercambio de datos digitales normalizados y permite una distribución oportuna y exacta de la información. En su conjunto, todo esto se refleja en un nivel más alto de seguridad operacional.

2.4 En la LAR 215 el Capítulo E- *Productos y servicios de información aeronáutica* cambia el título con respecto a la edición anterior, e introduce el concepto de la especificación en cada carta aeronáutica en particular acerca del grado de resolución de los datos aeronáuticos.

2.5 En el Capítulo E la propuesta de enmienda indica la incorporación de un Catálogo de datos cuyo objetivo es proporcionar una descripción general del alcance de datos en la AIM y consolidar todos los datos y toda la información que recopila y mantiene el servicio de información aeronáutica.

2.6 El catálogo de datos es la fuente unificada de todos los requisitos de calidad de los datos contenidos en el Apéndice 6 del Anexo 4, el Apéndice 5 del Anexo 11, el Apéndice 5, Volumen I, del Anexo 14, el Apéndice 1, Vol. II, del Anexo 14 y los Apéndices 7 y 8 del Anexo 15 para colocarlos en los PANS-AIM y así consolidarlos en un mismo lugar del catálogo de datos sería de utilidad al crear un punto central de referencia que permita detectar las discrepancias con más facilidad.

2.7 También se consideró que en el largo plazo facilitaría el mantenimiento, garantizando que al producirse cambios se mantenga la coherencia, por ejemplo, entre la resolución y la exactitud. Ha de notarse que la elaboración del Apéndice 1 de los PANS-AIM no ha provocado cambios en los requisitos de calidad de los datos.

2.8 Uno de los cambios más importantes lo integra la nueva presentación en sistema digital de todas las Tablas de datos aeronáuticos haciéndolas más accesibles a las diferentes especialidades de navegación aérea y Aeródromos que son proveedoras de datos al AIM y que forman parte del Apéndice 1 a los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica (PANS-AIM, Doc 10066).

2.9 La información del catálogo de datos permitirá verificar que los datos recibidos en el servicio de información aeronáutica y por el siguiente usuario previsto sean correctos y posibilitará que el procesamiento electrónico prosiga sin otra intervención humana.

2.10 En el Capítulo E, también se propone la introducción de un nuevo requisito relativo a la necesidad de que el Estado iniciador autorice, cuando se le solicite, la distribución de series de NOTAM distintas de las que se distribuyen internacionalmente. Los NOTAM nacionales se vuelven cada día más importantes para las líneas aéreas que buscan aumentar la eficiencia de sus operaciones. Los aeropuertos que antes tenían importancia sólo a escala nacional, empiezan ahora a utilizarse para operaciones internacionales.

2.11 El objetivo que se persigue con este requisito propuesto es que los Estados puedan contar con un “servicio AIS en un centro único” que reúna vuelos internacionales y nacionales, donde únicamente un proveedor reciba todos los NOTAM. Es importante destacar que este requisito refleja las necesidades de los usuarios. Con respecto al impacto del requisito propuesto, en la mayoría de las situaciones, se considera casi inexistente.

2.12 En cuanto a la nueva expresión sobre productos de información aeronáutica, la misma designa con ese nombre todos los elementos del AIS que han de suministrarse como conjuntos de datos digitales o en una presentación normalizada en papel o formato electrónico. El producto de información aeronáutica reemplaza al IAIP y al Producto AIS, resolviendo las contradicciones y aportando más claridad.

2.13 La enmienda actualiza en consecuencia en este Capítulo E las disposiciones a fin de individualizar claramente cuáles son los elementos del AIS que se consideran parte de un producto de información aeronáutica; por ejemplo, las cartas aeronáuticas que deban suministrarse como productos de información aeronáutica. De igual manera, se propone reemplazar el término “publicar” por “suministrar”, por cuanto la palabra “publicar” se asocia por lo general con las publicaciones impresas y no con los datos en formato electrónico o digital.

2.14 Es importante tener en cuenta que la edición final de la 16ta. Edición del Anexo 15 aprobada por el Consejo de la OACI tuvo pequeñas diferencias editoriales con respecto a la Carta a los Estados (**Apéndice A de la NE01**) que fuera circulada por la Secretaría de la OACI como producto de las sugerencias de los Estados que fueron tomadas en consideración para la elaboración final de la Enmienda. En esta propuesta, el Comité Técnico presenta el texto definitivo aprobado y que es reflejado en la nueva edición del Anexo 15.

3. Conclusiones

3.1 La aplicación de esta enmienda tendrá un efecto positivo en la seguridad operacional. La provisión de información de calidad asegurada, oportuna y fiable se está transformando en un aspecto crucial de la seguridad de las operaciones, y la transición hacia un entorno de plena AIM es un factor esencial para lograr ese objetivo. La reestructuración de las disposiciones de la AIM garantiza que los requisitos se expliquen apropiadamente y promueve una mejor comprensión de los principios de la AIM.

3.2 La transición hacia un entorno de AIM será beneficioso para la eficiencia. Por ejemplo, proporcionar datos en formato digital y cumplir con requisitos de intercambio de datos digitales representa un cambio de paradigma en la manera en que se transmite y manipula la información durante todo su ciclo de vida: las etapas de gestión, procesamiento, verificación, uso, control de calidad e intercambio de información se cumplen de manera estructurada y automática, con lo cual se minimiza la intervención humana y se reducen los errores.

3.3 Después del análisis respectivo realizado por el Comité Técnico del SRVSOP se considera que el nuevo texto propuesto para el Capítulo E del LAR 215, contribuye a mejorar sustantivamente los requisitos del reglamento y los niveles de cumplimiento del LAR 215 la gestión de la calidad y de los datos e información aeronáutica.

4 Acción sugerida

4.1 Se invita al panel a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) Tomar nota del texto de la adopción de la Enmienda 40 del Anexo 15 que se muestra en el **Apéndice A** de la NE01;
- c) Analizar y validar o emitir comentarios que se consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora al **Capítulo E de la LAR 215** que se presenta en el **Apéndice B** de esta nota de estudio con control de cambios para la mejor identificación de los mismos por parte de los miembros del RPE/ANS/7.
